

RESOLUCIÓN TSE- RSP- N° 0238/2016
La Paz, 23 de junio de 2016

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, establece en su artículo 46 Parágrafo I que toda persona tiene derecho al trabajo digno y con remuneración o salario justo, equitativo y satisfactorio, que le asegure para sí y para su familia una existencia digna. Por su parte el artículo 48 del citado cuerpo legal prevé que: *"I. Las disposiciones sociales y laborales son de cumplimiento obligatorio; II. Las normas laborales se interpretaran y aplicaran bajo los principios de protección de las trabajadoras y de los trabajadores como principal fuerza productiva de la sociedad de primacía de la relación laboral; de continuidad y estabilidad laboral; de no discriminación y de inversión de la prueba a favor de la trabajadora y del trabajador; III. Los derechos y beneficios reconocidos en favor de las trabajadoras y los trabajadores no pueden renunciarse y son nulas las convenciones contrarias o que tiendan a burlar sus efectos; IV. Los salarios o sueldos devengados, derechos laborales, beneficios sociales y aportes a la seguridad social no pagados tienen privilegio y preferencia sobre cualquier otra acreencia y son inembargables e imprescriptibles, y; V. El Estado promoverá la incorporación de las mujeres al trabajo y garantizará la misma remuneración que a los hombres por un trabajo de igual valor tanto en el ámbito público como en el privado"*.

Que, asimismo el parágrafo II del artículo 49 señala: *"La ley regulará las relaciones laborales relativas a contratos y convenios colectivos; salarios mínimos generales, sectoriales e incrementos salariales; reincorporación; descansos remunerados y feriados; computo de antigüedad, jornada laboral, horas extra, recargo nocturno, dominicales; aguinaldos, bonos, primas u otros sistemas de participación en las utilidades de la empresa; indemnizaciones y desahucios; maternidad laboral; capacitación y formación profesional y otros derechos sociales"*.

Que, el Estatuto del Funcionario Público aprobado Mediante Ley N° 2027 de 27 de octubre de 1999, señala en su artículo 7, que los Servidores Públicos tienen los siguientes derechos: d) Al goce de vacaciones, licencias, permisos y otros beneficios conforme al presente Estatuto y los Reglamentos respectivos. Por otro lado, el artículo 49, del citado Estatuto, establece que los servidores públicos, tendrán derecho a una vacación anual, en relación a la antigüedad, conforme la siguiente escala: De un año y un día hasta cinco años de antigüedad 15 días hábiles; de cinco años y un día hasta diez años de antigüedad 20 días hábiles y de diez años y un día o más 30 días hábiles.

Que, la Ley N° 2042 de fecha 21 de diciembre de 1999 de Administración Presupuestaria, en su artículo 1, señala que el proceso de administración presupuestaria de cada ejercicio fiscal, comprende del 01 de enero al 31 de diciembre de cada año.

Que, la Ley N° 2137 de 23 de octubre de 2000, modifica el artículo 44 de la Ley N° 2042 y establece que la responsabilidad por la correcta ejecución del presupuesto de cada entidad de la administración central es su máximo ejecutivo.

Que, la Ley N° 233 de 13 de abril de 2012, de Modificaciones al Presupuesto General del Estado, Gestión 2012 vigente en virtud a la Ley N° 769, en su Disposición Adicional Segunda señala: *Se modifica el artículo 12 de la Ley N° 211 del 23 de diciembre de 2011 con la siguiente redacción: "I. El uso de vacaciones de los servidores públicos contemplados en el régimen de la Ley del Estatuto del Funcionario Público, no podrá acumularse por más de dos gestiones consecutivas; excepcionalmente la compensación económica de la vacación procederá en los casos de fallecimiento del servidor público a favor de sus herederos, por motivos de extinción de la entidad, por destitución del funcionario o renuncia al cargo y cuando exista fallo judicial o sentencia"*



ejecutoriada; II. El derecho a la vacación en el régimen de la Ley General del Trabajo se sujetará conforme a lo establecido en sus disposiciones y normas conexas”.

Que, el Decreto Supremo N° 2644 de 30 de diciembre de 2015, Reglamento a la Ley N° 769, prevé en su artículo 29 sobre el Régimen de Vacaciones el mismo que establece que para la compensación económica de la vacación en las entidades sujetas al régimen del Estatuto del Funcionario Público, las entidades deberán observar lo siguiente: En caso de destitución, se deberá presentar el memorándum o documento equivalente por el cual se determina el retiro o destitución del servidor público, en original o fotocopia legalizada; en caso de renuncia al cargo, se deberá presentar la carta o nota de renuncia emitida por el servidor público en original o fotocopia legalizada.

Que, el Parágrafo III, del artículo 16 del Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, aprobado mediante Decreto Supremo N° 29881 de 07 de enero de 2009, señala que es competencia de la entidad efectuar traspasos entre partidas de gasto de programas del presupuesto aprobado.

CONSIDERANDO:

Que, mediante nota DNA-SGH-GPDH N° 1182/2016, de 20 de mayo de 2016, la Dirección Nacional de Administración del Tribunal Supremo Electoral, señala que revisados los Informes Técnicos de los ex servidores públicos, Aldo Chungara Reyes, Ramiro Tinuco Salazar, Zenaída Navarro Ramos, Norma Concepción Espinoza Trujillo y María Elizabeth Quispe, del Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca, corresponde continuar con los procedimientos respectivos sobre pago de vacaciones, motivo por los que remite y anexa copia original de notas de renuncias, así como la Resolución que sanciona con la destitución a la Sra. Zenaída Navarro Ramos e Informes Legales para su revisión y análisis.

Que, la Dirección Nacional Económica Financiera, emite Informe Técnico DNEF-SP N° 727/2016, de 08 de junio de 2016, referente a la modificación presupuestaria intrainstitucional por un importe de Bs56.413.- (Cincuenta y Seis Mil Cuatrocientos Trece 00/100 Bolivianos), con fuente 20-230 "Recursos Específicos", destinados a cubrir el pago de vacaciones no utilizadas de los ex – servidores públicos Aldo Chungara Reyes, Ramiro Tinuco Salazar, Zenaída Navarro Ramos y María Elizabeth Quispe Flores, del Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca.

Que, el Informe Técnico DNEF-SP N° 727/2016, de la Dirección Nacional Económica Financiera, refiere a su vez, que de acuerdo a los antecedentes remitidos por la Dirección Nacional de Administración del Tribunal Supremo Electoral, el cálculo para el pago de vacaciones no utilizadas de la ex – servidora pública Norma Concepción Espinoza Trujillo, asciende a Bs20.124.- (Veinte Mil Ciento Veinticuatro 00/100 Bolivianos).

Que, la Dirección Nacional de Administración del Tribunal Supremo Electoral mediante nota DNA-SGH-GPDH N° 1249/2016, de 01 de junio de 2016, remite documentación de respaldo referente a la solicitud de pago de vacaciones no utilizadas de los ex – servidores públicos Aldo Chungara Reyes, Ramiro Tinuco Salazar, Zenaída Navarro Ramos, Norma Concepción Espinoza Trujillo y María Elizabeth Quispe, del Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca.

Que, la Dirección Nacional Económica Financiera del Tribunal Supremo Electoral, mediante Informe DNEF-SP N°729/2016, de 08 de junio de 2016, en su análisis, refiere que el presupuesto institucional de funcionamiento del Órgano Electoral Plurinacional – Gestión 2016, aprobado en el marco de la Ley N° 769 de 17 de diciembre de 2015, del Presupuesto General del Estado - Gestión 2016, asciende a Bs195.691.551.- (Ciento Noventa y Cinco Millones Seiscientos Noventa y Un Mil Quinientos Cincuenta y Un 00/100 Bolivianos), con fuentes de financiamiento 41-111 "Transferencias TGN" y 20-230 "Recursos Específicos"; a su vez, indica que para la presente gestión, el grupo de gasto 10000 "Servicios Personales" cuenta con un presupuesto ajustado de Bs105.431.833.- (Ciento Cinco Millones Cuatrocientos Treinta y Un Mil Ochocientos Treinta y Tres



00/100 Bolivianos), de los cuales Bs8.648.770.- (Ocho Millones Seiscientos Cuarenta y Ocho Mil Setecientos Setenta 00/100 Bolivianos) con recursos 41-111 "Transferencias TGN" y Bs96.783.063.- (Noventa y Seis Millones Setecientos Ochenta y Tres Mil Sesenta y Tres 00/100 Bolivianos), con recursos 20-230 "Recursos Específicos".

Que, la Dirección Nacional Económica Financiera en Informe DNEF-SP N°729/2016, establece que el presupuesto aprobado para el Órgano Electoral Plurinacional para la gestión 2016, no cuenta con asignación presupuestaria en la partida de gasto 11920 "Vacaciones No Utilizadas", en el grupo de gasto 10000 "Servicios Personales", debido a que el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas como Órgano Rector del Sistema de Presupuesto, no permite efectuar previsiones con antelación, siendo que su asignación únicamente se debe realizar mediante modificaciones presupuestarias, cuando se presentan estas eventualidades. Por lo que sugiere efectuar modificación presupuestaria intrainstitucional al interior del mencionado grupo de gasto, por **Bs20.124.- (Veinte Mil Ciento Veinticuatro 00/100 Bolivianos)**, con fuente de financiamiento y organismo financiador 20-230 "Recursos Específicos", destinados a cubrir el pago de vacaciones no utilizadas de la ex-servidora pública Norma Concepción Espinoza Trujillo.

Que, mediante Informe señalado precedentemente, la Dirección Nacional Económica Financiera del Tribunal Supremo Electoral, en su parte Conclusiva, sugiere se considere el mismo en SALA PLENA del Tribunal Supremo Electoral, en el marco de lo establecido en el Parágrafo III, Inciso a), del artículo 16 del Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, aprobado mediante Decreto Supremo N° 29881, de 07 de enero de 2009, para fines de modificación presupuestaria intrainstitucional por un importe de Bs20.124.- (Veinte Mil Ciento Veinticuatro 00/100 Bolivianos), con fuente 20-230 "Recursos Específicos", destinado a cubrir el pago de vacaciones no utilizadas de la ex - servidora pública Norma Concepción Espinoza Trujillo del Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca, en virtud al informe legal D.N.J. N° 135/2016, de 10 de marzo de 2016 y sustentado en la Disposición Adicional Segunda de la Ley N° 233 de 13 de abril de 2012, vigente para su aplicación mediante el inciso h), de la Disposición Final Segunda de la Ley N° 769, de 17 de diciembre de 2015, de Presupuesto General del Estado – Gestión 2016.

Que, la Dirección Nacional Jurídica del Tribunal Supremo Electoral, mediante Informe D.N.J. N° 277/2016, de 14 de junio de 2016, realiza el análisis legal correspondiente, señalando en su parte Conclusiva que en aplicación a lo previsto por el artículo 16, inciso a), del parágrafo III del Reglamento de Modificaciones Presupuestarias aprobado mediante Decreto Supremo N° 29881, se establece, que el traspaso intrainstitucional puesto a consideración por la Dirección Nacional Económica Financiera del Tribunal Supremo Electoral, no contravienen las disposiciones legales en actual vigencia; recomendando, que en base al Informe DNEF-SP N° 729/2016 y su anexo, corresponde a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Tribunal Supremo Electoral, autorizar mediante Resolución, el traspaso intrainstitucional solicitado.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN USO DE SUS LEGÍTIMAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY;

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar la Modificación Presupuestaria Intrainstitucional, por un importe de **Bs20.124.- (Veinte Mil Ciento Veinticuatro 00/100 Bolivianos)**, con fuente de financiamiento y organismo financiador 20-230 "Recursos Específicos", destinados a cubrir el pago de vacaciones no utilizadas de la ex - servidora pública Norma Concepción Espinoza Trujillo del Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca, en virtud al informe legal D.N.J. N° 135/2016 de 10 de marzo de 2016 y sustentado en la Disposición Adicional Segunda de la Ley N° 233, de 13 de abril de 2012, vigente para su aplicación mediante el inciso h) de la Disposición Final Segunda de la Ley N° 769, de 17 de diciembre de 2015, del Presupuesto General del Estado – Gestión 2016; así



como en el Informe Técnico DNEF-SP N° 729/2016, de 08 de junio de 2016; Informe Legal D.N.J. N° 277/2016, de fecha 14 de junio de 2016 y Anexo, documentación ésta, que forma parte indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Autorizar a la Dirección Nacional Económica Financiera del Tribunal Supremo Electoral, efectuar los trámites pertinentes para la validación y aprobación correspondiente en el Sistema de Gestión Pública (SIGEP).

Regístrese, comuníquese y archívese.

TSE/mtv

Lic. Katia Uriona Gamarra
PRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ing. Antonio Costas Sitic
VICEPRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Lic. María Eugenia Choque Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Dr. José Luis Exeni Rodríguez
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Dr. Idefonso Mamani Romero
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Lic. Carmen Dunia Sandoval Arenas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Dra. Lucy Cruz Villca
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mi:
Abg. Luis Fernando Arteaga Fernández
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

